ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD PARA LOS EDIFICIOS SEDES DE LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS GESTIONADAS POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (EXPTE. CA-27/2020)

En la tramitación del expediente de contratación relativo al servicio de instalación y mantenimiento de medios técnicos de seguridad para los edificios sedes de las comunidades terapéuticas gestionadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Con fecha 10 de febrero de 2021 se aprobó la memoria justificativa y el informe de insuficiencia de medios, en los que se acredita la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la contratación del servicio de instalación y mantenimiento de medios técnicos de seguridad para los edificios sedes de las comunidades terapéuticas gestionadas por la Agencia, así como la carencia por parte de ésta de medios específicos y personal cualificado para la prestación del citado servicio, conforme a los requisitos que exige la normativa aplicable, circunstancia que hacen necesaria la contratación externa del mismo.

En esa misma fecha fue suscrito el pliego de prescripciones técnicas en el que se definen las condiciones de ejecución técnica de la contratación.

Segundo.-El presupuesto de licitación del contrato, para un periodo de ejecución de 24 meses asciende a CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (14.880,00€), IVA excluido, al que corresponde un IVA de TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (3.124,80 €), siendo el importe total de DIECIOCHO MIL CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (18.004,80 €). Están previstas dos prórrogas, de 12 meses de duración cada una de ellas.

Se propone en la memoria justificativa la adjudicación del contrato mediante el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159, apartado 6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), habida cuenta que el valor estimado del contrato (que asciende a VEINTISIETE MIL

Código Seguro De Verificación:		Fecha	16/02/2021
Normativa		embre, de firma electrónica.	
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	1/4

NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (27.936,00 €) se encuentra dentro de los límites económicos previstos para este procedimiento.

Tercero.-Existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la administración del contrato a que se refiere el pliego, quedando acreditado mediante aprobación de la existencia de disponibilidad presupuestaria, emitida por la persona titular de la Jefatura Económico-Financiera con fecha 16 de febrero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-El artículo 28 de la LCSP dispone que "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

Segundo.-El Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, (en adelante los Estatutos de la Agencia), contempla en su artículo 7, entre los fines de esta: "c) La atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social."

La presente contratación resulta necesaria para la correcta realización de los citados fines y de las funciones que, conforme a éstos, se atribuyen a la Agencia en su artículo 9.

Tercero.-El artículo 116 de la LCSP preceptúa que "la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante".

Cuarto.-Por su parte, el artículo 73 del Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone:

Código Seguro De Verificación:		Fecha	16/02/2021
Normativa		embre, de firma electrónica.	
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	2/4

"1.Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.

2.Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato".

Quinto.-El articulo 2.2 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados dispone que "los órganos de contratación de las agencias serán los que se determinen en sus estatutos, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre."

Sexto.-El artículo 15.2. x) de los Estatutos de la Agencia dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43.2 de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril,

ACUERDO

Primero.-Iniciar el procedimiento para la contratación del SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD PARA LOS EDIFICIOS SEDES DE LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS GESTIONADAS POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (EXPTE. CA-27/2020), con un presupuesto de licitación de CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (14.880,00€), IVA excluido, al que corresponde un IVA de TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (3.124,80 €), siendo el importe total de DIECIOCHO MIL CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (18.004,80 €)

Código Seguro De Verificación:		Fecha	16/02/2021
Normativa		embre, de firma electrónica.	
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	3/4

Segundo.-Articular el expediente de contratación mediante la modalidad de procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP

EL DIRECTOR GERENTE

Código Seguro De Verificación:		Fecha	16/02/2021
Normativa		embre, de firma electrónica.	
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	4/4